

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN

Decreto 33/2022, de 15 de junio, por el que se regula la formación de los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios para la obtención de carnés de los diferentes niveles de capacitación en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se modifica el Decreto 2/2021, de 27 de enero, por el que se regula el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja

202206160092533

I.82

Mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se regulan las disposiciones necesarias para llevar los registros de utilización de productos fitosanitarios y, asimismo, para la adecuación, mejora y simplificación de los registros ya existentes. Atendiendo a ello, se regula el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios. En uno de sus apartados, dicho Registro comprende la manipulación y utilización de productos fitosanitarios de uso profesional, por lo que incluye en una de sus secciones al sector de Usuarios Profesionales. Para inscribirse en dicho Registro, se hace imprescindible estar en posesión de un carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer esta actividad, según los niveles de capacitación establecidos.

En su Capítulo IV, el artículo 17 establece que, a partir del 26 de noviembre de 2015 los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión de un carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer su actividad. Asimismo, el Real Decreto 1311/2012 establece la normativa reguladora para que los usuarios profesionales accedan a la formación adecuada que les permita adquirir el correspondiente tipo y nivel de capacitación requerido por el presente decreto, siendo las Comunidades Autónomas las encargadas de adoptar las medidas necesarias.

Para la elaboración de la presente norma, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Documento para la armonización de los sistemas de formación de los usuarios profesional de los productos fitosanitarios, aprobado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, atribuye en su artículo 8 uno, apartado 19, a esta Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo cabe mencionar las competencias de desarrollo normativo que la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta en materia de sanidad e higiene y protección del medio ambiente, en los artículos 9.5 y 9.1, respectivamente, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, dentro del ámbito conformado por la legislación básica del Estado, y por el ejercicio de sus competencias de coordinación general en materia de sanidad regulado en el artículo 149.1.16 de la Constitución y, de otro, por la legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente recogido en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

En este contexto, se aprobó el Decreto 5/2014, de 31 de enero, por el que se regulaba la formación necesaria para usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios para la obtención de los carnés de los diferentes niveles de capacitación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tras varios años de aplicación, se detectaron posibles mejoras del mismo, así como la necesaria adaptación tanto del procedimiento como de los impresos de solicitud anexos al Decreto adaptados a diversas las normativas de nueva aplicación, como lo era el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, oído el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del 15 de junio de 2022, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este Decreto tiene por objeto establecer la regulación de los cursos de capacitación para que los usuarios profesionales y los vendedores de productos fitosanitarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, obtengan el carné que acredite los conocimientos apropiados para ejercer su actividad.

Se define como usuario profesional a cualquier persona que utilice productos fitosanitarios en el ejercicio de su actividad profesional, incluidos los operadores, los técnicos, los empresarios o los trabajadores autónomos, tanto en el sector agrario como en otros sectores que así lo exijan.

Queda exento de la obtención del carné, el personal de los establecimientos distribuidores cuyas tareas no exijan la venta ni la manipulación de productos fitosanitarios para uso profesional. El resto de personal deberá estar en posesión del carné que acredite el nivel de capacitación que corresponda.

Artículo 2. *Niveles de capacitación.*

1. Los carnés a los que se refiere el artículo 1, se expedirán para los siguientes niveles de capacitación:

a) Básico. Nivel exigible al personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y a aquellos agricultores que los realizan en la propia explotación, sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. Asimismo, se expedirá para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

b) Cualificado. Nivel necesario para los usuarios profesionales responsables de tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, lo que le capacita para proporcionar la información adecuada sobre su uso, los riesgos para la salud y el medio ambiente, así como las instrucciones para mitigar dichos riesgos. El nivel cualificado no otorga capacitación para realizar tratamientos que requieran los niveles de fumigador o de piloto aplicador, especificados en las letras c) y d).

c) Fumigador. Nivel expedido para aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios clasificados como gases tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente al nivel básico o cualificado, según lo especificado en las letras a) y b).

d) Piloto aplicador. Nivel otorgado al personal que realice tratamientos fitosanitarios mediante la utilización de aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

2. Las materias de formación y los requisitos mínimos para los distintos niveles de capacitación serán los indicados en el Anexo I del presente Decreto.

3. Estarán exentos de la obligación de realizar el correspondiente curso, aquellos que en el momento de solicitar el carné que habilita el nivel cualificado, puedan acreditar que poseen una titulación habilitante, según lo establecido en el Anexo III del presente Decreto.

4. De igual manera, estará exento de la obligación de realizar el curso de nivel básico, quien pueda acreditar que posee las Titulaciones o Certificados de Profesionalidad recogidos en el Anexo I del Documento para la Armonización de los sistemas de formación de los usuarios profesionales de productos fitosanitarios, aprobado por el Comité Fitosanitario Nacional y cualquier otra equivalente a las detalladas en el mencionado anexo.

5. El contenido y las condiciones del curso puente que permite obtener el nivel cualificado para aquellos usuarios profesionales que cuenten ya con el nivel básico se establecen en la parte C del Anexo I del presente Decreto.

6. El contenido y condiciones del curso de renovación para garantizar la actualización de la formación de los usuarios profesionales se establecen en la parte F del Anexo I del presente Decreto.

Artículo 3. Cursos de formación. Autorización y supervisión por la autoridad competente.

1. Los cursos para adquirir los conocimientos exigidos para obtener los niveles de capacitación indicados en el artículo 2, podrán ser impartidos por Universidades, Centros Docentes, Servicios Oficiales, empresas de servicios u otros organismos y entidades de carácter público o privado que avalen sus capacidades para tal efecto.

2. La Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que garantizará que los usuarios profesionales puedan tener acceso a la formación, y que autorizará los organismos, instituciones o entidades encargadas de impartir las enseñanzas necesarias para adquirir los conocimientos exigidos en los distintos tipos de formación o capacitación de usuarios profesionales, será la Dirección General con competencias en materia de sanidad vegetal.

3. Los organismos, instituciones o entidades con sede en La Rioja que pretendan por primera vez ofrecer cursos de formación con esta finalidad, deberán solicitar la conformidad al órgano competente con una antelación mínima de 45 días hábiles a la iniciación del mismo, presentado a través del registro electrónico la siguiente documentación:

a) Organismo, institución o entidad organizadora.

b) Localidad de realización.

c) Memoria del objetivo del curso.

d) Programa a impartir.

e) Nivel a impartir.

f) Modalidad (presencial o telemático).

g) Horas lectivas.

h) Lugar concreto de realización, fechas y días de duración (concretándolo para las clases teóricas, las prácticas y el examen).

i) Relación de profesores con referencia a su titulación.

j) Medios y material a utilizar para su impartición.

k) Nº de alumnos previstos.

4. Para que una empresa o entidad que tenga su sede social fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja pueda impartir cursos de formación en este ámbito territorial, se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) La empresa o entidad debe estar autorizada para la impartición de cursos del nivel solicitado por el órgano competente que corresponda al lugar donde cuenta con su sede social.

b) Para impartir la primera edición de un curso de un determinado tipo (nivel y modalidad) en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá presentar solicitud a través del registro electrónico con una antelación mínima de 45 días hábiles, así como adjuntar idéntica documentación a la indicada en el apartado tercero de este artículo.

5. Las siguientes ediciones de cursos de formación impartidos por la misma entidad, y con las mismas características, se solicitarán con una antelación mínima de 20 días hábiles al órgano competente, salvo circunstancias excepcionales justificadas y valoradas por dicho órgano, indicando principalmente los cambios realizados respecto al curso de la edición anterior, y recogiendo como mínimo lugar, fecha, horario de impartición de clases teóricas, prácticas y examen, así como la relación de profesores con referencia a su titulación, que lo van a impartir.

6. Una empresa autorizada para impartir un curso de un nivel determinado que quiera impartir cursos de otro nivel, deberá realizar la solicitud en las condiciones que se establecen en el apartado tercero de este artículo.

7. El modelo oficial de solicitud, tanto para la autorización del primer curso de formación como de los sucesivos, aparece como Anexo IV de este Decreto, y está disponible en la Oficina electrónica de la Sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org). Asimismo, puede facilitarse en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

8. El modelo de solicitud junto con la documentación a aportar se dirigirán al órgano competente y podrán ser presentadas en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro de la Consejería con competencias en materia de agricultura o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La

Rioja y sus Organismos Públicos, así como en la oficina electrónica que se encuentra en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org).

9. Corresponde al órgano competente verificar si la documentación aportada cumple con los requisitos exigidos, así como notificar al solicitante su conformidad o los requerimientos de subsanación que correspondan cuando sea necesario.

10. La autorización para los cursos indicados en este artículo se emitirá una vez realizadas las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

11. En el caso de la solicitud regulada en el apartado 5 del presente artículo, transcurrido el plazo de quince días hábiles para resolver desde su presentación ante el órgano competente sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender estimada. Para el resto de solicitudes previstas en el presente artículo, el transcurso de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su presentación, supondrá el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución y legitimará a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

12. La Autoridad Competente supervisará las actividades de formación desarrolladas por los organismos, instituciones, y entidades habilitadas. Para ello, se realizará inspección a los cursos que se estén impartiendo, tanto en el lugar donde las entidades hayan indicado que van a realizar las clases teóricas como en el lugar donde vayan a realizar las clases prácticas. La inspección se realizará sin previo aviso.

13. Durante la inspección se comprobarán las condiciones en las que se está impartiendo el curso, entre otros se podrán comprobar los siguientes aspectos:

- a) Que la empresa disponga de la autorización correspondiente para impartir el curso.
- b) Que en el momento de la inspección se esté impartiendo el curso en la modalidad y nivel autorizado.
- c) Que el profesor que se encuentra impartiendo la formación en el momento de la inspección está autorizado.
- d) Que los alumnos presentes se correspondan con los alumnos matriculados.
- e) Que disponga de medios materiales adecuados para impartir el curso.
- f) Que el examen y las prácticas se ajustan a lo establecido en el anexo I del presente decreto para los distintos niveles de formación.

14. Los inspectores irán debidamente acreditados por la autoridad competente y deberán identificarse adecuadamente ante el inspeccionado, informándole del motivo de la inspección.

15. Se levantará acta de inspección en la que constarán los datos del inspeccionado y todos los hechos relevantes de la inspección, asimismo se procederá a realizar cuantas recomendaciones se estimen oportunas para subsanar los defectos detectados.

16. El acta de inspección deberá estar firmada al menos por el inspector, y siempre que sea posible, por el inspeccionado, en todas sus hojas. En caso de que el inspeccionado se negara a firmar, deberá quedar constancia de ello en el acta.

17. En aquellas circunstancias en las que se constaten incumplimientos esenciales como los que se indican a continuación, la autoridad competente suspenderá por un periodo de tres meses, la designación de empresa para impartir los cursos que nos ocupan.

- a) Que la entidad de formación incumpla los requisitos para la concesión de la autorización.
- b) Que la entidad de formación incurra en falsificación de los datos aportados.
- c) Que el profesor que está impartiendo el curso en el momento de la inspección no está autorizado para ello.
- d) Que la empresa no disponga de la autorización correspondiente para impartir el curso.
- e) Que el contenido y las condiciones en las que se está impartiendo el curso no se ajustan a lo establecido en el anexo I del presente decreto para los distintos niveles de formación.

Artículo 4. *Requisitos mínimos de los cursos.*

1. Los cursos para los niveles de capacitación básico y cualificado, así como sus actualizaciones podrán realizarse en la modalidad presencial o telemática.

2. El número de asistentes en cada curso será como máximo de 40 alumnos, a excepción de los cursos telemáticos que no tendrán límite de alumnos, aunque sí para la realización de las jornadas de prácticas presenciales, en cuyo caso no podrán ser de más de 40 personas por jornada.

3. La duración mínima de los cursos será de 25 horas lectivas para el nivel básico, de 60 horas lectivas para el nivel cualificado, de 35 horas lectivas para el curso puente de básico a cualificado, de 25 horas lectivas para el nivel de fumigador y 90 horas lectivas para el de piloto aplicador. Los cursos de renovación a los 10 años de la emisión del carné, serán de cinco horas lectivas de duración.

4. La asistencia mínima a los cursos para la obtención inicial de los títulos será del 80% del total de horas lectivas, siendo obligatoria la asistencia a las prácticas de campo y al examen, resultando necesario superarlo para la obtención del certificado que acredite los conocimientos adquiridos. Las jornadas de prácticas de campo no podrán realizarse hasta que se haya impartido un mínimo del 75% de las clases teóricas. En el caso de los cursos de renovación la asistencia mínima será del 100%.

5. Todas las clases presenciales deben impartirse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. Los cursos telemáticos deberán incluir los mismos contenidos que los presenciales. Además, se proporcionarán las claves de acceso al contenido de curso para que el órgano competente pueda realizar su revisión y supervisión. Asimismo, deberán disponer de herramientas que faciliten y aseguren la participación de los alumnos y la interacción con el profesorado a través de tutorías, vídeos, test de superación de las unidades... Su duración máxima será de un mes para los cursos de nivel básico y de renovación, y de dos meses para los de nivel cualificado y de puente. Se deberá contar con los mecanismos necesarios para que los alumnos no puedan avanzar más de tres unidades didácticas al día, con el objeto de asegurar la adquisición de los conocimientos de forma adecuada. El número de horas de prácticas y su distribución, varía según el nivel de cualificación del curso y queda regulado en el anexo I del presente Decreto, realizándose en las mismas condiciones que en los cursos presenciales. Las prácticas de campo y el examen final serán siempre presenciales y de asistencia obligatoria.

7. El organismo, institución o entidad que imparta el curso, entregará a cada alumno que lo haya cursado, una vez cumplido con la asistencia mínima obligatoria y una vez superado el examen final, un certificado acreditativo de esta actividad de formación.

8. El órgano competente mantendrá en su sede electrónica, a disposición de todos los interesados, una guía del usuario de productos fitosanitarios, conteniendo un compendio de las diferentes materias relacionadas en el Anexo I, incluida la información relativa a los procedimientos para el acceso a la actividad, así como las declaraciones, las notificaciones o las solicitudes necesarias para conseguir una certificación. Dicha guía deberá actualizarse periódicamente como máximo cada dos años, y en todo caso cuando se adopten nuevas disposiciones sobre la materia.

9. Si por cualquier causa, algún curso no se fuera a impartir o se modificaran sus fechas o lugar de impartición, deberá notificarse electrónicamente al órgano competente para su anulación o modificación con la mayor antelación posible. En el caso de que el curso sea anulado, se deberá realizar el proceso de solicitud para un nuevo curso, indicando todo tipo de modificaciones en su contenido y desarrollo tal y como se indica en el artículo 3.3 y 3.5.

Artículo 5. Acceso a cursos de formación.

1. Los alumnos deberán ponerse en contacto con las empresas autorizadas por el órgano competente para la impartición de los cursos de formación, que se encuentran publicadas en la web www.larioja.org, para inscribirse en los cursos correspondientes, tanto iniciales como de renovación.

2. La edad mínima para acceder a los cursos de formación será de 16 años.

Artículo 6. Expedición de carnés e inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios.

1. Una vez superado el curso de capacitación correspondiente, la expedición del carné e inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios se formalizará mediante la presentación de la solicitud que aparece como Anexo V del presente Decreto.

2. El modelo de carné se ajustará a lo establecido en el Anexo II del presente Decreto y será expedido para los interesados con residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la Dirección General con competencias en materia de sanidad vegetal.

3. Como norma general, la empresa formadora que ha impartido el curso es la encargada de realizar la solicitud de expedición del carné para todos sus alumnos, salvo que por razones justificadas determinados alumnos y empresas acuerden lo contrario. Para ello, en un plazo no superior a 15 días hábiles después de haber finalizado el curso correspondiente, presentará la solicitud para todos los alumnos que hayan superado el curso, acompañada de la documentación que figura en el impreso de solicitud.

4. Una vez expedido el carné y efectuada su inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO) en el sector usuario profesional por el órgano competente, se le comunica a la empresa formadora para que proceda a la retirada de los carnés, siendo la encargada de distribuirlos entre sus alumnos.

5. En el caso de que fuera el interesado quien solicite la expedición del carné, deberá realizarlo en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado tres.

6. Cuando la expedición del carné e inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios se obtiene por titulación habilitante, la solicitud la realizará el interesado o su representante legal, acompañada de la documentación que figura en el impreso de solicitud.

7. En caso de pérdida, robo, o cualquier circunstancia similar, el interesado deberá solicitar un duplicado del carné que se formalizará con la presentación del Anexo VI del presente Decreto acompañada del justificante del abono de la tasa correspondiente.

8. Los anexos V y VI del presente Decreto estarán disponibles en la Oficina electrónica de la Sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org). Asimismo, puede facilitarse en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

9. El plazo máximo para resolver y notificar al interesado el procedimiento referido en el presente artículo, será de tres meses. Transcurrido el plazo anterior sin haberse dictado resolución alguna, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

10. Los carnés serán válidos a efectos de ejercer la actividad para la que se habilita en todo el ámbito nacional, y tendrán una validez de 10 años.

Artículo 7. *Renovación y baja del carné.*

1. El plazo de validez de los carnés y de los certificados de inscripción en el ROPO es de diez años. Tal y como establece el artículo 5.3 del Decreto 2/2021, de 27 de enero, la renovación del carné que acredita los conocimientos necesarios para ejercer su actividad implicará la renovación de la inscripción en el registro.

2. La renovación de carnés obtenidos por titulación habilitante, se realizará de forma automática, sin necesidad de realizar un curso de renovación, tras solicitarlo el interesado y previo pago de la correspondiente tasa.

3. Para la renovación del carné obtenido vía curso de formación, se tendrá en cuenta el sistema armonizado que fije el Ministerio competente en agricultura, con el fin de garantizar la actualización y el carácter continuo de la formación de los usuarios profesionales. En tanto tenga lugar la aprobación del citado sistema armonizado, en la Comunidad Autónoma de La Rioja la renovación del carné, se realiza mediante un curso de renovación de asistencia obligatoria, presencial u online, de cinco horas de duración.

En este sentido, para que pueda producirse su renovación y no sea necesaria la realización de un nuevo curso de capacitación, el interesado deberá realizar el curso de renovación y una vez obtenida la acreditación, solicitar la expedición del carné renovado ante el órgano competente al menos con un mes de antelación a su caducidad.

Si el carné no se renovara en el plazo y condiciones indicadas en el apartado anterior, perderá su vigencia en el Registro Oficial de Productores y Operadores como usuario profesional, quedando el carné caducado e inhabilitado. Los usuarios profesionales deberán realizar el curso completo correspondiente al nivel deseado para la obtención del nuevo carné.

4. La renovación o baja se formalizará mediante la presentación de la solicitud que aparece como Anexo V de este Decreto. En el mismo procedimiento se emite el carné correspondiente y se realiza la renovación o cancelación en su caso de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores en el sector usuario profesional que corresponda, según se regula en el Decreto 2/2021, de 27 de enero.

5. La decisión de retirada del carné por la comisión de una infracción se adoptará en el marco del procedimiento sancionador correspondiente, tramitado de conformidad con el Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad

Vegetal, por contemplar el régimen sustantivo de infracciones y sanciones, pudiéndose adoptar como medida cautelar o bien como obligación accesorio acordada por Resolución sancionadora firme.

Artículo 8. *Tasas.*

En la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se establecen las tasas por la prestación de los servicios relacionados con la producción agrícola en relación a la inscripción y certificación en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios y de renovación de la inscripción y certificación.

Disposición adicional única. *Modificación del Decreto 2/2021, de 27 de enero, por el que se regula el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Se modifica el Decreto 2/2021, de 27 de enero, por el que se regula el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos siguientes:

Uno. El primer párrafo del apartado 9 del artículo 4, queda redactado del modo siguiente:

'9. El procedimiento, considerados en su caso los informes del ROPO de otras comunidades autónomas referidas en el apartado anterior, deberá finalizar mediante la correspondiente resolución y su notificación al interesado en el plazo máximo de 40 días hábiles desde que la solicitud tuvo entrada en cualquiera de las Oficinas de Registro del Gobierno de La Rioja.'

Dos. Se añade el apartado 13 al artículo 4, con el siguiente contenido:

'13. En cualquiera de las solicitudes de inscripción en el ROPO del presente artículo, transcurridos 40 días hábiles sin recibir notificación alguna por el órgano competente, se entenderá desestimada por silencio administrativo.'

Tres. El apartado 1 del artículo 5, queda redactado del modo siguiente:

'1. El plazo de validez de los certificados de inscripción será de diez años y, al menos con un mes de antelación a su caducidad, los interesados deberán solicitar su renovación, comunicando los cambios que hayan podido ocurrir en su actividad (equipos nuevos, personal nuevo, actualización de la formación, instalaciones, actividades que realizan, etc) o si no los ha habido, una mera declaración responsable que asevere que se mantiene el cumplimiento de los requisitos inicialmente previstos para su inscripción.'

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 5/2014, de 31 de enero, por el que se regula la formación de los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios para la obtención de carnés de los diferentes niveles de capacitación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Queda derogada la Orden 27/2015 de 15 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el curso puente del nivel de capacitación básico al nivel cualificado para los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de agricultura para que, en el ámbito de sus competencias, establezca las normas de desarrollo y adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto. Igualmente, se le habilita para la actualización de los anexos IV, V y VI de este Decreto mediante resolución que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 15 de junio de 2022.- La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez.- La Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, Eva Hita Lorite.

ANEXO I

Materias de formación y requisitos mínimos

Parte A: Nivel básico (horas lectivas: mínimo 25 h)

1. Plagas de los cultivos: clasificación y descripción.
2. Productos fitosanitarios: clasificación y descripción. Importancia y contenido de las etiquetas y de las fichas de datos de seguridad: Clasificación y etiquetado. Pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para el usuario. Casos prácticos.
3. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Medidas para reducir dichos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Buenas prácticas ambientales en relación a la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna. Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE). Eliminación de envases vacíos. Casos prácticos.
4. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas: Riesgos para el consumidor por residuos de productos fitosanitarios. Manera de evitarlos y medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimentaria. Riesgos para la población en general. Riesgos para el aplicador: Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Prácticas de primeros auxilios. Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.
5. Medidas para reducir los riesgos sobre la salud: Niveles de exposición del operario. Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos. Medidas preventivas y de protección del aplicador. Equipos de protección individual.
6. Prácticas de identificación y utilización de EPIs.
7. Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de los productos fitosanitarios.
8. Métodos de control de plagas, incluyendo los métodos alternativos. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.
9. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Factores a tener en cuenta para una aplicación eficiente y correcta.
10. Equipos de aplicación: descripción y funcionamiento.
11. Limpieza, mantenimiento e inspecciones periódicas de los equipos.
12. Prácticas de aplicación de tratamiento fitosanitario.
13. Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.
14. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.

De las 25 h de formación, al menos nueve horas serán de prácticas, distribuidas entre seis y siete horas de casos prácticos en aula y entre dos y tres horas de prácticas en campo. La asistencia mínima presencial deberá ser del 80% (20 h). En todo caso será obligatoria la asistencia a las prácticas de campo y la realización del examen.

El examen consistirá en un test de preguntas comprensibles y de respuesta breve y precisa, sobre aspectos básicos del temario, como cálculo de dosis, pictogramas y protección del operario, medio ambiente y consumidor. El test constará de entre 20 y 30 preguntas con tres respuestas, valorándose un punto por acierto y restando un punto cada dos fallos. Las preguntas deberán abarcar cuestiones de todo el temario impartido.

Para alcanzar la calificación de APTO, deberá superar al menos un 50% del número de preguntas. De lo contrario, será calificado como NO APTO. En este caso, se podrá optar a una segunda evaluación, que tendrá que realizarse como mínimo transcurrida una semana y como máximo un

mes después de la realización del primer examen. Si en esta segunda oportunidad también obtuviera calificación de NO APTO, el alumno deberá repetir el curso.

Parte B: Nivel Cualificado (horas lectivas: mínimo 60 h)

1. Plagas de los cultivos: clasificación, descripción y daños que producen.
2. Métodos de control de plagas. Importancia de los métodos no químicos. Medios de protección fitosanitaria.
3. Estrategias y técnicas para la gestión integrada de plagas. Control biológico y otras técnicas alternativas para el control de plagas en distintos cultivos. Principios generales de la gestión integrada de plagas. Toma de decisiones en protección fitosanitaria e iniciación a la evaluación comparativa. Prácticas de identificación de plagas y de organismos de control biológico y su manejo.
4. Producción integrada y producción ecológica.
5. Productos fitosanitarios: sustancias activas, y preparados comerciales. Descripción y clasificación. Elección de productos fitosanitarios. Identificación e interpretación de las etiquetas y de las fichas de datos de seguridad: Clasificación y etiquetado. Pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para el usuario. Casos prácticos.
6. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Medidas para reducir dichos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Buenas prácticas ambientales en relación a la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna. Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE). Casos prácticos.
7. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas.
 - Riesgos para el consumidor por residuos de productos fitosanitarios. Manera de evitarlos y medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimentaria y Alerta sanitaria.
 - Riesgos para la población en general y los grupos vulnerables.
 - Riesgos para el aplicador: intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Vigilancia sanitaria de la población expuesta a plaguicidas. Prácticas de primeros auxilios.
 - Estructuras de vigilancia fitosanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.
8. Medidas para reducir los riesgos sobre la salud: Niveles de exposición del operario. Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos. Medidas preventivas y de protección del aplicador. Equipos de protección individual.
9. Prácticas de identificación y utilización de EPIs.
10. Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de los productos fitosanitarios.
11. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.
12. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Factores a tener en cuenta para una eficiente y correcta aplicación. Importancia de la dosificación y de los volúmenes de aplicación. Casos prácticos.
13. Equipos de aplicación: descripción y funcionamiento.
14. Limpieza, regulación y calibración de equipos.
15. Mantenimiento, revisiones e inspecciones periódicas de los equipos.
16. Prácticas de revisión y calibración de equipos. Riesgos relacionados con el uso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

17. Prácticas de aplicación de tratamiento fitosanitarios.
18. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión. Normativa.
19. Trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. Registro de plagas y de tratamientos en las explotaciones agrarias. El cuaderno de explotación.
20. Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.
21. Seguridad social agraria.
22. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios: compra, transporte y almacenamiento. Autorización y registro de productos fitosanitarios, y medida en que afecta a la utilización de los mismos.
23. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.

De las 60 h de formación, al menos 18 h deberán ser de prácticas, distribuidas entre 10 y 14 horas de casos prácticos en aula y entre cuatro y ocho horas de prácticas en campo. La asistencia mínima presencial deberá ser del 80% (48 h). En todo caso será obligatoria la asistencia a las prácticas de campo y la realización del examen.

El examen consistirá en un test que incluya los conocimientos más importantes del curso, haciendo hincapié en el cálculo de dosis y los riesgos derivados del uso de fitosanitarios. El test constará de 25 a 40 preguntas con cuatro respuestas, valorándose con un punto cada respuesta acertada y restando un punto cada tres fallos. Las preguntas deberán abarcar cuestiones de todo el temario del curso impartido.

Para alcanzar la calificación de APTO deberá superar al menos un 50% del número de preguntas. De lo contrario, será calificado como NO APTO. En este caso, el alumno tendrá otras dos oportunidades de presentarse a un nuevo examen, con al menos una semana de diferencia entre cada una de ellas, durante un máximo de 30 días hábiles tras el primer examen, sin necesidad de volver a inscribirse en otro curso.

En todo caso, el alumno que sea declarado NO APTO, obtendrá por parte de la empresa formadora un certificado de asistencia al curso que le valdrá para presentarse directamente a la evaluación del nivel básico sin necesidad de asistir al curso. En caso de querer obtener el carné cualificado, deberá realizar nuevamente el curso.

PARTE C: Curso puente del nivel básico al cualificado (horas lectivas: mínimo 35h)

1. Métodos de control de plagas. Importancia de los métodos no químicos. Medios de protección fitosanitaria.
2. Estrategias y técnicas para la gestión integrada de plagas. Control biológico y otras técnicas alternativas para el control de plagas en distintos cultivos. Principios generales de la gestión integrada de plagas. Toma de decisiones en protección fitosanitaria e iniciación a la evaluación comparativa. Prácticas de identificación de plagas y de organismos de control biológico y su manejo.
3. Producción integrada y producción ecológica.
4. Productos fitosanitarios: sustancias activas y preparados comerciales. Descripción y clasificación. Elección de productos fitosanitarios.
5. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación
6. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Importancia de la dosificación y de los volúmenes de aplicación. Casos prácticos.
7. Regulación y calibración de los equipos.
8. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión. Normativa.
9. Trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. Registro de plagas y de tratamientos en las explotaciones agrarias. El cuaderno de explotación.

10. Seguridad social agraria.

11. Normativa que afecta a la utilización de PF: Compra, transporte y almacenamiento. Autorización y registro de productos fitosanitarios, y medida en que afecta a la utilización de los mismos.

12. Prácticas de revisión y calibración de equipos. Riesgos relacionados con el uso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

De las 35 h de formación, entre dos y cuatro horas serán de prácticas. La asistencia mínima será del 80% (28 h). En todo caso será obligatoria la asistencia a las prácticas de campo y la realización del examen.

El examen consistirá en un test que incluya los conocimientos más importantes del curso. El test constará de al menos 30 preguntas, con tres respuestas valorándose con un punto cada respuesta acertada y restando un punto cada dos fallos. Las preguntas deberán abarcar cuestiones de todo el temario del curso impartido.

Para alcanzar la calificación de APTO, deberá superar al menos un 50% del número de preguntas. De lo contrario, será calificado como NO APTO. En este caso, se podrá optar a una segunda evaluación, que tendrá que realizarse como mínimo transcurrida una semana y como máximo un mes después de la realización del primer examen. Si en esta segunda oportunidad también obtuviera calificación de NO APTO, el alumno deberá repetir el curso.

PARTE D: Fumigador (horas lectivas: mínimo 25h)

1. Problemáticas fitosanitarias:

- a. De los suelos agrícolas.
- b. De los productos vegetales almacenados.
- c. De los locales e instalaciones agrícolas.
- d. De los medios de transporte y utillaje agrícola.
- e. De las plantas vivas y material vegetativo.
- f. De los cultivos en ambiente confinado.

2. Propiedades, modos y espectro de acción de los fumigantes.

3. Transporte, almacenamiento y manipulación de fumigantes.

4. Factores a considerar en la aplicación de los distintos fumigantes.

5. Técnicas y equipos de fumigación.

6. Mantenimiento, regulación, calibración revisión e inspección de los equipos.

7. Peligrosidad y riesgos específicos para la salud. Primeros auxilios.

8. Detectores de gases, máscaras, filtros y otros elementos de seguridad.

9. Mantenimiento de los elementos y equipos de seguridad.

10. Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.

11. Seguridad social agraria.

12. Buena práctica fitosanitaria.

13. Interpretación del etiquetado y de las fichas de seguridad.

14. Planificación de las fumigaciones: aspectos a considerar.

15. Preparación y señalización de las mercancías, recintos y zonas a fumigar.

16. Legislación específica sobre fumigantes y su aplicación. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.

17. Prácticas de fumigación.

18. Ejercicios de desarrollo de casos prácticos.

Es necesario disponer previamente del carné básico o cualificado.

De las 25 h de formación, al menos nueve horas serán de prácticas; seis de ellas serán prácticas en aula y tres prácticas en campo. La asistencia mínima será del 80% (20 h). En todo caso será obligatoria la asistencia a las prácticas de campo y la realización del examen.

El examen consistirá en un test que incluya los conocimientos más importantes del curso. El test constará de al menos 30 preguntas, con cuatro respuestas valorándose con un punto cada respuesta acertada y restando un punto cada tres fallos. Las preguntas deberán abarcar cuestiones de todo el temario del curso impartido.

Para alcanzar la calificación de APTO, deberá superar al menos un 50% del número de preguntas. De lo contrario, será calificado como NO APTO. En este caso, se podrá optar a una segunda evaluación, que tendrá que realizarse como mínimo transcurrida una semana del primer examen. Si en esta segunda oportunidad también obtuviera calificación de NO APTO, el alumno deberá repetir el curso.

PARTE E: Piloto aplicador (horas lectivas mínimo 90h)

1. Generalidades de protección vegetal.
2. Productos fitosanitarios: clasificación y características de los diferentes grupos.
3. Formulaciones de productos fitosanitarios: naturaleza y características.
4. Medios y equipos de aplicación aérea (I): instalaciones fijas en los diferentes tipos de aeronaves. Equipos para las distintas técnicas de aplicación.
5. Medios y equipos de aplicación (II): funcionamiento, regulación, mantenimiento y calibración de equipos. Caracterización de la aeronave.
6. Técnicas de aplicación aérea de pequeños y medios volúmenes: ULV, pulverización, espolvoreo y esparcido.
7. Técnicas de aplicación aérea de grandes volúmenes y compactas.
8. Meteorología aplicada a la actividad fitosanitaria. Biometeorología.
9. Planificación de tratamientos agroforestales: evaluación previa, obstáculos al vuelo a baja cota y plan de vuelo.
10. Pistas y helipistas agroforestales: características y condiciones, instalaciones, equipos, medios auxiliares para aprovisionamientos y desecho de envases vacíos.
11. Riesgos para el medio ambiente derivados de la utilización de los productos fitosanitarios: peligrosidad para la fauna silvestre y el ganado, fitotoxicidad y contaminación de suelos y aguas. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.
12. Control de la contaminación. Técnicas especiales antideriva.
13. Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios para la salud de las personas: toxicología, intoxicaciones y primeros auxilios. Clasificación y etiquetado. Pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para el usuario. Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.
14. Los residuos de productos fitosanitarios: disipación del residuo, plazos de seguridad y LMRs en productos vegetales y aguas potables.
15. Seguridad e higiene. Salud laboral.
16. Normativa legal.

17. Ejercicios prácticos.

De las 90 h de formación consideradas, al menos 20 horas serán de prácticas; 16 de ellas serán prácticas en aula y cuatro prácticas en campo. La asistencia mínima será del 80% (72 h). En todo caso será obligatoria la asistencia a las prácticas de campo y la realización del examen

El examen consistirá en un test que incluya los conocimientos más importantes del curso, haciendo hincapié en el cálculo de dosis y los riesgos derivados del uso de fitosanitarios por medios aéreos. El test constará de entre 25 a 40 preguntas, con cuatro respuestas, valorándose con un punto cada respuesta acertada y restando un punto cada tres fallos. Las preguntas deberán abarcar cuestiones de todo el temario del curso impartido.

Para alcanzar la calificación de APTO deberá superar al menos un 50% del número de preguntas. De lo contrario, será calificado como NO APTO. En este caso, el alumno tendrá otras dos oportunidades de presentarse a un nuevo examen, con al menos una semana de diferencia entre cada una de ellas, durante un máximo de 30 días hábiles tras el primer examen, sin necesidad de volver a inscribirse en otro curso.

PARTE F: Curso de renovación (horas lectivas mínimas: cinco horas)

1. Estrategias y técnicas para la gestión integrada de plagas. Asesoramiento a explotaciones agrarias y cuaderno de explotación.
2. Productos fitosanitarios. Clasificación, etiquetado y fichas de seguridad. Casos prácticos.
3. Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de los productos fitosanitarios.
4. Protección y medidas especiales de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE).
5. Prácticas de identificación y utilización de EPIS.
6. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Eficiencia de las aplicaciones.
7. ITEAF correcta limpieza, regulación, calibración y mantenimiento de los equipos.
8. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.
9. Peligrosidad de los productos fitosanitarios y su uso para la salud de las personas. Estructuras de vigilancia sanitaria y alerta de accidentes.

De las cinco horas del curso, cuatro serán teóricas y una práctica, y se establecerá como obligatoria la asistencia al 100% de las horas del curso o superación de los test de todas las unidades en el caso del curso telemático.

De las cinco horas de formación consideradas, al menos una hora será de contenido práctico en aula. La asistencia mínima será del 100%.

ANEXO II

Carné de usuario profesional de productos fitosanitarios

Los carnés de usuario profesional de productos fitosanitarios cumplirán las siguientes especificaciones:

1. Los carnés se ajustarán a las dimensiones establecidas para el modelo ID1 de la norma ISO/IEC 7810, serán de color amarillo anaranjado (Pantone 109) con el texto en color negro, recogiendo lo establecido por el MAPA en el sistema armonizado de formación.
2. La parte superior del carné tendrá una franja de color negro con el texto en color blanco, figurando sobre esta franja, en el anverso, las referencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja y al órgano competente en materia de agricultura.
3. En el anverso aparecerá, en el orden que se enumera, la siguiente información:
 - Referencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja y al órgano competente en materia de agricultura con su identidad corporativa.
 - La frase "USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS".
 - Nivel de capacitación a que corresponde (básico, cualificado, fumigador o piloto aplicador).
 - Nombre, apellidos y DNI.
 - Lugar y fecha de expedición, órgano competente que lo expide y firma de la misma.
 - Periodo de validez.
4. En el reverso aparecerá, en el orden que se enumera, la siguiente información:
 - Relación de actividades para las que capacita la posesión del carné.
 - Disposiciones que regulan su concesión.

ANEXO III
Titulación habilitante

1. La titulación habilitante para obtener el carné de nivel cualificado sin necesidad de realizar los cursos de formación comprende licenciaturas, ingenierías superiores, ingenierías técnicas, títulos de grado, máster o tercer ciclo, y títulos de formación profesional superior, que cumplan la condición de sumar en su conjunto un mínimo de 40 ECTS (European Credit Transfer System), en materias relacionadas directamente con la producción vegetal, y en particular en aquellas que, independientemente de la denominación particular que reciban en el plan de estudios correspondiente, respondan de manera inequívoca a los siguientes contenidos:

- Edafología.
- Fisiología vegetal.
- Botánica.
- Mejora vegetal.
- Fitotecnia.
- Cultivos herbáceos.
- Cultivos hortícolas.
- Cultivos leñosos.
- Silvicultura.
- Planificación general de cultivos y aprovechamientos forestales.
- Evaluación de impacto ambiental.
- Mecanización agraria.
- Protección vegetal.
- Entomología agrícola o forestal.
- Patología vegetal.
- Malherbología.
- Química agrícola.

De los 40 ECTS contemplados en el párrafo anterior, al menos 12 corresponderán a materias que estén relacionadas directamente con la protección vegetal, y en particular aquellas que, independientemente de la denominación particular que reciban en el plan de estudios correspondiente, respondan de manera inequívoca a los siguientes contenidos:

- Protección vegetal.
- Entomología agrícola o forestal.
- Patología vegetal.
- Malherbología.
- Mecanización (Maquinaria y equipos para la protección de cultivos).

2. Cumplen las condiciones especificadas en el punto 1 las siguientes titulaciones oficiales con planes de estudio anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES):

- Ingeniero Agrónomo.
- Ingeniero Técnico Agrícola.
- Ingeniero de Montes.
- Ingeniero Técnico Forestal.

Otras titulaciones universitarias cuyos titulares puedan acreditar haber recibido formación equivalente a la que se especifica en el punto 1.

3. Cumplen asimismo las condiciones especificadas en el punto 1 las siguientes titulaciones de formación profesional:

-Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural.

-Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural.

Otras titulaciones de formación profesional superior cuyos titulares puedan acreditar haber recibido formación equivalente a la que se especifica en el punto 1.

4. El Órgano Competente estudiará las solicitudes de obtención del carné cualificado o básico por otras titulaciones, requiriéndose para ello la presentación del Plan de estudios cursado por el interesado, para así comprobar si se cumplen los requisitos de formación recogidos en el punto 1 y los recogidos en el *Documento para la armonización de los sistemas de formación de los usuarios profesional de los productos fitosanitarios*, aprobado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

ANEXO IV
Solicitud de autorización de curso de formación de usuarios profesionales de
productos fitosanitarios

CÓD. PROCED.: 22247

DATOS DEL SOLICITANTE

Organismo, Institución o Entidad organizadora						
NIF						
Domicilio						
CP		Localidad		Provincia		
Teléfono fijo					Móvil	
Correo electrónico					Web	

DATOS DEL CURSO

Lugar de realización	
Fechas del curso	

SOLICITA

- ☐ 1ª Convocatoria de realización de curso de capacitación de usuario profesional
☐ Curso de capacitación de usuario profesional
☐ Modificación de curso de capacitación de usuario profesional
☐ Baja de curso de capacitación de usuario profesional

Tipos de cursos de formación

- ☐ Básico
☐ Cualificado
☐ Fumigador
☐ Piloto aplicador
☐ Puente
☐ Renovación

Modalidad de formación

- ☐ Presencial
☐ Telemática

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
SUJETOS OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):	
Marque con una "X" si dispone o no de dirección electrónica habilitada: ☐ DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja. ☐ NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado inferior de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.	
SUJETOS NO OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):	
☐ DESEO ser notificado/a de forma electrónica: ☐ DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja. ☐ NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado inferior de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación. ☐ NO DESEO ser notificado/a de forma electrónica, por lo que solicito ser notificado/a mediante correo postal en la siguiente dirección: Tipo de Vía: Vía: Número: Bloque: Escalera: Piso: Puerta: Provincia: Municipio: Código Postal:	
CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR EL AVISO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN	
Correo electrónico..... <i>(Téngase en cuenta que para acceder a la notificación electrónica será necesario disponer de un DNI electrónico o disponer de uno de los certificados reconocidos por el Gobierno de La Rioja).</i>	
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (marcar con una "X" las casillas que corresponda)	
☐ Copia del manual de curso en caso de ser el 1ª convocatoria ☐ Memoria del objetivo del curso ☐ Programa a impartir ☐ Unidades didácticas ☐ Horas lectivas ☐ Días de duración y localización de las clases teóricas y examen ☐ Tipo, duración y localización de las prácticas ☐ Relación de profesores con referencia a su titulación ☐ Medios y material a utilizar tanto en clases teóricas como en clases prácticas ☐ Nº de alumnos ☐ Acceso al soporte electrónico en caso de que la formación se haga vía internet	
DECLARACIÓN RESPONSABLE	
☐ DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que las copias de la documentación que presento junto con la solicitud coinciden con los originales que obran en mi poder.	

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población del Gobierno de La Rioja.
Finalidad	Autorización y gestión de curso de formación de usuarios profesionales de productos fitosanitarios.
Legitimación	Art. 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD): Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal
Destinatarios	- Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias. - Entidades de formación, organizaciones agrarias profesionales, personas físicas competentes para impartir formación, otras entidades de asesoramiento, etc...
Derechos	Art. 15 y siguientes RGPD Derecho de acceso del interesado, de rectificación, de supresión ("el derecho al olvido"), a la limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos, de oposición.
Información adicional	Se facilita en la siguiente tabla

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento de sus datos: Identidad: Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población del Gobierno de La Rioja Contacto: Avenida De La Paz 8-10 CP: 26004 Logroño (La Rioja) Correo electrónico: sostenibilidadagraria.viveros@larioja.org Actividad de tratamiento de los datos de carácter personal: se incluye en el Registro de Actividades de la Consejería, que se publica en el Portal de la Transparencia de la Sede Electrónica del Gobierno de La Rioja
Delegado de protección de datos: Contacto: C/ Vara de Rey, 1. 26003, Logroño (La Rioja) Correo electrónico: delegadapd@larioja.org
Finalidad del tratamiento de sus datos: Gestión de los Registros de empresas autorizadas para impartir cursos para usuarios profesionales de productos fitosanitarios y autorización de los cursos que convocan.
Tiempo de conservación de sus datos: Mientras se mantenga de alta en los Registros mencionados.
Legitimación para el tratamiento de sus datos: Artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), en concreto, con relación a los siguientes apartados; c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; Los datos personales del beneficiario formarán parte de la información contenida en el Registro de empresas autorizadas para impartir cursos para usuarios profesionales de productos fitosanitarios y serán objeto de tratamiento y consulta por parte de las distintas Administraciones Públicas legitimadas para ello en base a un mandato normativo específico o al ejercicio de sus distintas competencias. La cesión de datos a terceros, que no tienen naturaleza de Administración Pública, estará justificada, en todo caso, en el consentimiento expreso del interesado.
Destinatarios de las cesiones: A) Administraciones Públicas, entre otras, las siguientes: • Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • Entidades locales B) Entidades de asesoramiento, organizaciones agrarias, organizaciones de productores de frutas y hortalizas, cooperativas...
Derechos: Cualquier persona tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://larioja.org/derechoslopd . Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es .

En, a de de 20....

EL PETICIONARIO
(o su representante)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN (DIR3: A17014381)

ANEXO V

Solicitud inscripción, renovación, modificación o cancelación en el
Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios
(ROPO)CÓD. PROCED.: 00405
DATOS DEL SOLICITANTE

NIF		Nombre o razón Social		
Primer apellido		Segundo apellido		
Dirección			Municipio	
Código postal		Provincia		
Teléfono fijo			Móvil	
Correo electrónico				

☐ En nombre propio ☐ Representado por:

NIF		Nombre o razón Social		
Primer apellido		Segundo apellido		
Cargo				

SOLICITA

- ☐ Inscripción ☐ Renovación de la inscripción ☐ Modificación de la inscripción ☐ Baja
- ☐ Sector suministrador
- ☐ Fabricación o producción material
 - ☐ Comercialización
 - ☐ Distribución
 - ☐ Logística
- ☐ Sector de tratamientos fitosanitarios
- ☐ Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios, bien sea por cuenta de terceros o de los propios socios de la entidad o cooperativistas.
 - ☐ Aplicación de productos fitosanitarios con carácter industrial y por cuenta propia, mediante equipos o instalaciones fijas.
- ☐ Sector de asesoramiento fitosanitario
- ☐ Asesor independiente
 - ☐ Asesor encuadrado en el sector suministrador o en el de tratamientos, o en la estructura cooperativa
 - ☐ Asesor encuadrado en la estructura empresarial del usuario
 - ☐ Asesor encuadrado en entidades de asesoramiento en los distintos marcos de control de plagas
- ☐ Sector de uso profesional (incluye emisión de carné) según nivel de capacitación
- ☐ Básico
 - ☐ Cualificado
 - ☐ Fumigador
 - ☐ Piloto aplicador

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
SUJETOS OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):
Marque con una "X" si dispone o no de dirección electrónica habilitada: ☐ DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de la Rioja. ☐ NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado inferior de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.
SUJETOS NO OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):
☐ DESEO ser notificado/a de forma electrónica: ☐ DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de la Rioja. ☐ NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado inferior de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación. ☐ NO DESEO ser notificado/a de forma electrónica, por lo que solicito ser notificado/a mediante correo postal en la siguiente dirección: Tipo de Vía: Vía: Número: Bloque: Escalera: Piso: Puerta: Provincia: Municipio: Código Postal:
CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR EL AVISO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN
Correo electrónico (Téngase en cuenta que para acceder a la notificación electrónica será necesario disponer de un DNI electrónico o disponer de uno de los certificados reconocidos por el Gobierno de La Rioja).

ANEXO VI
Solicitud de Duplicado de carné de usuario profesional de productos fitosanitarios

CÓD. PROCED.: 14818

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF		Nombre o razón Social			
Primer apellido			Segundo apellido		
Dirección				Municipio	
Código postal			Provincia		
Teléfono fijo			Fax	Móvil	
Correo electrónico					

☐ En nombre propio

☐ Representado por:

NIF		Nombre o razón Social			
Primer apellido			Segundo apellido		

SOLICITA

☐ Duplicado por (motivo de la solicitud) _____

Nivel de capacitación:

- ☐ Básico
- ☐ Cualificado
- ☐ Fumigador
- ☐ Piloto aplicador

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
SUJETOS OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):
Marque con una "X" si dispone o no de dirección electrónica habilitada: ☐ DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja. ☐ NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado inferior de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.
SUJETOS NO OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):
☐ DESEO ser notificado/a de forma electrónica: ☐ DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja. ☐ NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado inferior de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación. ☐ NO DESEO ser notificado/a de forma electrónica, por lo que solicito ser notificado/a mediante correo postal en la siguiente dirección:
Tipo de Vía: Vía: Número: Bloque: Escalera: Piso: Puerta: Provincia: Municipio: Código Postal:
CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR EL AVISO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN
Correo electrónico <i>(Téngase en cuenta que para acceder a la notificación electrónica será necesario disponer de un DNI electrónico o disponer de uno de los certificados reconocidos por el Gobierno de La Rioja).</i>

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (marcar con una "X" las casillas que corresponda)
☐ Justificante de abono de la tasa
DECLARACIÓN RESPONSABLE
☐ DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que las copias de la documentación que presento junto con la solicitud coinciden con los originales que obran en mi poder.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población del Gobierno de La Rioja.
Finalidad	Expedición carnés de usuarios profesionales de productos fitosanitarios
Legitimación	Art. 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD): Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal
Destinatarios	Personas físicas con capacitación para manipulación de productos fitosanitarios
Derechos	Art. 15 y siguientes RGPD Derecho de acceso del interesado, de rectificación, de supresión ("el derecho al olvido"), a la limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos, de oposición.
Información adicional	Se facilita en la siguiente tabla

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento de sus datos: Identidad: Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población del Gobierno de La Rioja Contacto: Avenida De La Paz 8-10 CP: 26004 Logroño (La Rioja) Correo electrónico: sostenibilidadagraria.viveros@larioja.org Actividad de tratamiento de los datos de carácter personal: se incluye en el Registro de Actividades de la Consejería, que se publica en el Portal de la Transparencia de la Sede Electrónica del Gobierno de La Rioja
Delegada de protección de datos: Contacto: C/ Vara de Rey, 1. 26003, Logroño (La Rioja) Correo electrónico: delegadapd@larioja.org
Finalidad del tratamiento de sus datos: Gestión Registros de usuarios profesionales de productos fitosanitarios Tiempo de conservación de sus datos: Mientras se mantenga de alta en los Registros mencionados.
Legitimación para el tratamiento de sus datos: Artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), en concreto, con relación a los siguientes apartados; c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Los datos personales del beneficiario formarán parte de la información contenida en el Registro de usuarios profesionales de productos fitosanitarios y serán objeto de tratamiento y consulta por parte de las distintas Administraciones Públicas legitimadas para ello en base a un mandato normativo específico o al ejercicio de sus distintas competencias. La cesión de datos a terceros, que no tienen naturaleza de Administración Pública, estará justificada, en todo caso, en el consentimiento expreso del interesado.
Destinatarios de las cesiones: A) Administraciones Públicas, entre otras, las siguientes: • Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • Entidades locales B) Entidades de asesoramiento, organizaciones agrarias, organizaciones de productores de frutas y hortalizas, cooperativas... C) Fuerzas de seguridad.
Derechos: Cualquier persona tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://larioja.org/derechoslopd. Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es.

En, a de de 20....

EL PETICIONARIO

(O su representante)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN (DIR3: A17O14381)